

**Ente fiscalizado:** Municipio de Tamuín, S.L.P.

**Fondo:** Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

**Número de auditoría:** AEFMOD-42-RFPF-2019

**Tipo de auditoría:** De Cumplimiento

## I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Tamuín, S.L.P., del ejercicio 2019, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2020.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

## **II. Objetivo**

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

## **III. Alcance**

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Universo seleccionado:	\$ 74,589,059.30
Muestra auditada:	\$ 64,772,544.29
Representatividad de la muestra:	86.8%

## **IV. Seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

## **V. Procedimientos y resultados**

### **Análisis de la información presupuestaria**

- 1.** Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2019.
- 2.** Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2019.
- 3.** Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que la ampliación al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2019 fue autorizada por el Ayuntamiento, y se acompañó la correspondiente fuente de ingreso con la que se pagó el nuevo gasto.

### **Transferencia de recursos**

- 4.** Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2019 no fueron embargados ni afectados a fines específicos.
- 5.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que los recursos ministrados de las Participaciones 2019 fueron debidamente comprobados, y se registraron contable y presupuestalmente.
- 6.** Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio recibió y administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2019, y sus rendimientos financieros, en una cuenta bancaria productiva y específica.
- 7.** Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2019 en una cuenta bancaria que no fue específica ni exclusiva para dicho fin, toda vez que en ella se depositaron ingresos percibidos por Recursos Fiscales.

### **Aclaraciones y justificaciones**

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 7, la entidad fiscalizada presentó oficio número PM/TM/154/2020, de fecha 18 de septiembre de 2020, mencionando que los contratos celebrados con la institución financiera Bansi, las participaciones federales del ramo 28 están comprometidas como garantía de pago de la deuda.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó argumentos, sin embargo no se solventa la observación ya que se depositaron en la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2019 los ingresos percibidos por Recursos Fiscales.

### **AEFMOD-42-RFPF-2019-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron administraron los recursos de Participaciones Federales 2019 y sus rendimientos en una cuenta bancaria específica y exclusiva.

**8.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio no contó con registros contables por fuentes de financiamiento, toda vez que mezclaron los ingresos de las Participaciones Federales 2019 con Recursos Fiscales.

Aclaraciones y justificaciones

*La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvente la observación.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 8, motivo por el cual no se solventa la observación.

**AEFMOD-42-RFPF-2019-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron contar con registros contables por fuentes de financiamiento, debido a que se mezclaron los recursos de las Participaciones Federales 2019 con los Recursos Fiscales.

**Ingresos**

**9.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio elaboró facturas, por concepto de impuestos sobre espectáculos públicos, urbanos y suburbanos habitacionales, rústicos, impuesto de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, servicios de aseo público, panteón, rastro, tránsito y seguridad, registro civil, ocupación de la vía pública, publicidad y anuncios, nomenclatura urbana, licencia y sus referendos para venta de bebida alcohólica de baja graduación, expedición de copias, constancias, certificaciones reproducción de documentos catastrales, de ecología y medio ambiente, arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos, multas de policía y tránsito, multas por infracciones de rastro municipal, multas por infracciones a la ley de bebidas alcohólicas; omitiendo incluir la información siguiente: descripción, tipo o detalle del ingreso, cantidad, tasa, tarifa o cuota aplicada; por tal razón, no fue posible constatar que el municipio haya realizado el cobro en apego a la normativa aplicable.

Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 9, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/TM/155/2020, de fecha 18 de septiembre de 2020, documentación consistente en facturas.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación, sin embargo no se solventa la observación, ya que omitieron incluir en las facturas la descripción, tipo o detalle del ingreso, cantidad, tasa, tarifa o cuota aplicada; por tal razón, no fue posible constatar que el municipio haya realizado el cobro en apego a la normativa.

AEFMOD-42-RFPF-2019-04-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron incluir en las facturas descripción, tipo o detalle del ingreso, cantidad, tasa, tarifa o cuota aplicada.

**10.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio comprobó y depositó el ingreso percibido por Recursos Fiscales en cuentas bancarias del municipio.

**11.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio registró contable y presupuestalmente los ingresos de los Recursos Fiscales; por \$11,890,625.55, las cuales fueron devengados al 100% al 31 de diciembre de 2019.

**Servicios personales**

**12.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas pagadas con recursos de las Participaciones Federales 2019 fueron debidamente comprobadas, se registraron contable y presupuestalmente, y que la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado" Participaciones Federales 2019.

**13.** Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio enteró a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado el 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

**14.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios en el ejercicio fiscal 2019 por \$3,119,041.81, las cuales se enteraron al Servicio de Administración Tributaria.

**15.** Con la revisión de una muestra de 275 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se constató que el municipio remitió los timbres de nómina de su personal.

**16.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que 16 trabajadores recibieron remuneraciones mayores a las aprobadas en el Tabulador 2019 por un total de \$39,484.48.

Aclaraciones y justificaciones

*La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvente la observación.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 16, motivo por el cual no se solventa la observación.

**AEFMOD-42-RFPF-2019-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no elaboraron correctamente el tabulador de remuneraciones del ejercicio 2019.

**17.** Se verificó que durante el ejercicio 2019, el municipio no ejerció recursos en contrataciones de empleados eventuales.

**18.** Derivado de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia que atraviesa el país a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se generó una situación extraordinaria que desembocó en la imposibilidad, por causa de fuerza mayor, de realizar la inspección física de los trabajadores del municipio, cuya remuneración fue pagada con Recursos Fiscales y Participaciones Federales, toda vez que el hecho de comisionar a personal de esta Auditoría Superior, generaría el poner en riesgo su salud, y la de los empleados del municipio; por tal motivo, se determinó como parte de las medidas sanitarias adoptadas por este Órgano Fiscalizador, el no realizar la visita de campo a la entidad fiscalizada, por lo que no fue posible constatar que el personal que integró la muestra de auditoría de la Cuenta Pública 2019, estuvo efectivamente adscrito a los puestos y lugares encomendados, y hayan realizado las actividades para las que fueron contratados.

**19.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó en el pago de Dietas a integrantes del cabildo, que se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por \$1,039,601.38, y fueron enteradas al Servicio de Administración Tributaria.

**20.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que se pagaron dietas a integrantes del cabildo en importes superiores a los autorizados en el tabulador 2019 por un monto de \$38,193.23.

**Aclaraciones y justificaciones**

*La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvante la observación.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 20, motivo por el cual no se solventa la observación.

**AEFMOD-42-RFPF-2019-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron elaborar el tabulador de remuneraciones 2019, considerando las percepciones brutas.

**21.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio pagó indemnizaciones al personal que fue cesado de conformidad con la normativa aplicable.

### **Materiales y suministros**

**22.** Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de materiales y suministros se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento.

**23.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019.

**24.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$1,031,716.69, por concepto de combustibles, lubricantes y aditivos, refacciones y accesorios menores otros bienes muebles.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 24, la entidad fiscalizada presentó documentación comprobatoria, consistente en, pólizas de cheque, de diario, egresos, facturas, transferencias bancarias, y documentación de trámite interno, por el monto total observado.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

**25.** Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de materiales y suministros, en la cuenta denominada Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones, por un importe de \$66,933.00, concepto mal registrado, debiendo contabilizarse en Materiales, útiles y equipos menores de oficina, ya que se compró papelería para diversas áreas del municipio.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 25, la entidad fiscalizada presentó documentación comprobatoria, consistente en la reclasificación en Materiales, útiles y equipos menores de oficina.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

## Servicios generales

**26.** Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de servicios generales se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento.

**27.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019.

**28.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado.

**29.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$309,230.32, por concepto de telefonía tradicional, pago paquete publicitario meses de junio a diciembre, registro de gastos efectuados en festival de huapango, y por concepto de Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados, Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales.

### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 29, la entidad fiscalizada presentó documentación comprobatoria, consistente en, pólizas de diario, facturas, trasferencias bancarias, y documentación de trámite interno, por el monto total observado.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó, la documentación y aclaración con la que se solventa la observación.

**30.** Como resultado de la revisión practicada a la cuenta de penas, multas, accesorios y actualizaciones se verificó que liquidaron multas por concepto de pagos de impuestos, lo cual resulta improcedente al no justificar su pago con recursos públicos.

### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 30, la entidad fiscalizada presentó argumentos y documentación comprobatoria consistente en, pólizas cheque, de egresos, acuses de recibidos, trasferencias electrónicas y auxiliares contables.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte que proporcionó documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

**31.** Con la revisión de los registros contables, se verificó que los estados financieros revelan las cuentas denominadas "Servicios Profesionales" y "Servicios Legales" por un total de \$578,771.75; no presentando la evidencia de la suscripción de los contratos respectivos, ni los informes de las actividades realizadas.



#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 31, la entidad fiscalizada presentó documentación comprobatoria, consistente en, pólizas de cheque, de egresos, facturas, transferencias bancarias, documentación de trámite interno, informe de actividades y la suscripción de contratos.*

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

**32.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que en la suscripción de contratos por la prestación de servicios profesionales por un total de \$237,900.00, por el concepto de Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados, no fue presentada la evidencia documental respectiva que justifique el servicio contratado, se advierte que realiza actividades inherentes a funcionarios y/o empleados del Ayuntamiento, siendo facultades y obligaciones que deben desarrollar funcionarios como lo es el Síndico del Ayuntamiento.

#### Aclaraciones y justificaciones

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 32, la entidad fiscalizada presentó documentación comprobatoria, consistente en, pólizas cheque, de egresos, facturas, transferencias bancarias, documentación de trámite interno y contratos por la prestación de servicios profesionales, por el concepto de Servicios legales.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación, sin embargo no se solventa la observación ya que se advierte que realiza actividades inherentes a funcionarios y/o empleados del Ayuntamiento, siendo facultades y obligaciones que deben desarrollar funcionarios como lo es el Síndico.

#### AEFMOD-42-RFPF-2019-01-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$237,900.00 (Doscientos treinta y siete mil novecientos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Propios y Participaciones Federales 2019, por la prestación de servicios profesionales, por el concepto de Servicios legales no justificados; en su caso, deberá ser justificados y acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado; con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

#### **Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas**

**33.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, estuvieron debidamente justificadas y comprobadas, y fueron registradas contable y presupuestalmente.

**34.** Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento Participaciones Federales 2019.

**35.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se encuentran autorizadas y se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019.

#### **Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios**

**36.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que los pagos están soportados con las facturas de las adquisiciones.

**37.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que se registraron adquisiciones que debieron contabilizarse como gasto, de los registros de las pólizas de cheque 1412 y 27, por un importe de \$4,100.00 por el pago de papelería para diversos departamentos.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 37, la entidad fiscalizada presentó documentación comprobatoria, consistente en, pólizas cheque, facturas, fichas de depósitos y documentación de trámite interno.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación, sin embargo no se solventa la observación, ya que se constató que se registró en adquisiciones, egresos que debieron contabilizarse como gasto.

#### **AEFMOD-42-RFPF-2019-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron registrar correctamente los egresos de la entidad fiscalizada.

**38.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones no presentan memoria fotográfica, no cuentan con sus resguardos correspondientes, y el inventario de los bienes adquiridos en 2019 no fue conciliado con el registro contable.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 38, la entidad fiscalizada presentó documentación comprobatoria, consistente en, pólizas cheque, de diario, facturas, fichas de depósitos, resguardos y documentación de trámite interno.*

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo a que no presentan memoria fotográfica de las adquisiciones, y el inventario de los bienes adquiridos en 2019 no fue conciliado con el registro contable.

#### **AEFMOD-42-RFPF-2019-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar memoria fotográfica de las adquisiciones, y el inventario de los bienes adquiridos en 2019 no fue conciliado con el registro contable.

**39.** Derivado de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia que atraviesa el país a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se generó una situación extraordinaria que desembocó en la imposibilidad, por causa de fuerza mayor, de realizar la inspección física de los bienes adquiridos por el municipio en el ejercicio 2019 con Recursos Fiscales y Participaciones Federales, toda vez que el hecho de comisionar a personal de esta Auditoría Superior, generaría el poner en riesgo su salud, y la de los empleados del municipio; por tal motivo, se determinó como parte de las medidas sanitarias adoptadas por este Órgano Fiscalizador, el no realizar la visita de campo a la entidad fiscalizada, por lo que no fue posible constatar que las adquisiciones que integraron la muestra de auditoría de la Cuenta Pública 2019, existieron físicamente y hayan estado en condiciones apropiadas de operación.

#### **Deuda pública**

**40.** Se constató que el Municipio de Tamuín, S.L.P., cuenta con créditos de deuda pública contraídos en el año de 2014 con BANSI Sociedad Anónima, los cuales fueron registrados ante el Registro Estatal de Deuda Pública y ante el Registros de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y que se realizaron los pagos de las amortizaciones por un importe de \$1,280,000.00, e intereses correspondientes con cargo a los recursos de Participaciones Federales 2019 por un importe de \$5,280,974.32.

**41.** Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2019, se constató que en el ejercicio 2019 el municipio no contrató deuda pública.

**42.** Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2019, se constató que en el ejercicio 2019 el municipio no contrató obligaciones a corto plazo.

#### **VI. Resumen de observaciones y acciones**

Se determinaron 13 resultados con observación, de los cuales 5 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 8 restantes generaron las acciones siguientes: 1 Pliego de Observaciones, 7 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 237,900.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

## **VII. Dictamen**

### **Opinión limpia**

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tamuín, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$64,772,544.29 que representó el 86.8% de los \$74,589,059.30 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Tamuín, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas.

## **VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría**

C.P. María del Socorro Alejandra Lomeli Quijano	Supervisor
C.P. Juan Pablo Nales Fernández	Auditor

## **IX. Marco legal**

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

- a) Normatividad Federal:
  - Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- b) Normatividad Estatal y Municipal:
  - Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.
  - Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
  - Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.

- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

#### Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

#### Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 19 de octubre de 2020.

**C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado**  
**Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí**

FDJ/ITR/EAK/MLQ/JNF